PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FINTRA S.A
DEMANDADO: CARLOS EMILIO BARRETO TEHERAN
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2019-00256-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares Sírvase proveer. Barranquilla, Veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado la solicitud dentro del expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 207 del CST.

R E S U E L V E

PRIMERO: Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables del demandado **CARLOS EMILIO BARRETO TEHERAN C.C 1.081.906.392** en las siguientes entidades financieras: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, POPULAR, BBVA, AGRARIO, COLPATRIA, CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, SERFINANZA, ITAU, SUDAMERIS, FINANDINA, W, MIA, MUNDO MUJER, COMPARTIR, CITIBANK, BANCOOMEVA, COOPERATIVA CFA, FALABELLA, PICHINCHA, NEQUI, DAVIPLAA, LULOBANK. Ofíciese a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Limítese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($3.454.692).

SEGUNDO: Decretar el embargo del de la quinta parte (1/5) del excedente del salario mínimo legal o convencional o cualquier tipo de emolumentos legalmente embargables que percibe la demandado **CARLOS EMILIO BARRETO TEHERAN C.C 1.081.906.392** en calidad de empleado de URBANIZACIÒN LAS MORAS LTDA. Ofíciese al pagador de la empresa correspondiente y prevéngasele que para hacer el pago debe constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado, tal como lo indica el artículo 593 numeral 9 y numeral 4 inciso 1 del CGP, so pena de responder por dichos valores. Limítese el embargo hasta la cantidad de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L ($3.454.692).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla Localidad Suroccidente
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. 26
En la secretaría del juzgado a las 7:30 a.m.
Barranquilla, 23 de febrero de 2023
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA